

IEPC-ACG-038/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑAS PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS, POR PRECANDIDATO Y TIPO DE ELECCIÓN, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil doce.

1º APROBACIÓN DE LOS TOPES DE CAMPAÑA RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL 2011-2012. En sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-03/12, aprobó los topes de los gastos de campaña relativos al proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ANTERIOR. El día primero de julio, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones constitucionales para elegir al titular del Poder Ejecutivo, renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Correspondientes al año dos mil catorce.

3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

IEPC-ACG-038/2014

disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

4º EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, entre otras la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

5º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

7º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE 2015. Con fecha seis de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, mediante el cual aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el siete de junio de dos mil quince en la entidad, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; en términos del artículo 134,

párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

8º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando de manera formal el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

9º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015. En sesión celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b), c), e), j), k) y p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“... ”

a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*



IEPC-ACG-038/2014

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.



d) ...

e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.*

...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... ”

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

“... ”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;

b) Para Municipales, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establece el artículo sexto transitorio del decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual a la letra señala lo siguiente:

“...

Sexto. *Por única ocasión y de conformidad a lo establecido en el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso electoral ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.*

De igual forma, se transcribe lo establecido por el transitorio noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual literalmente señala:

“...

Noveno. *Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.*

Ahora bien, y en virtud de que en el año dos mil doce se celebraron en el Estado comicios para la elección de diputados, Gobernador y municipales, resulta procedente celebrar el primer domingo de junio de dos mil quince, elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en la entidad, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base

IEPC-ACG-038/2014

III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

IEPC-ACG-038/2014

Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador, Diputados y Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII, LI y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen derecho a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, así como a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 23, párrafo 1, incisos d) y e), así como con el numeral 50, ambos de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, tal como lo establece el artículo 68, párrafo 1 del Código de la materia de la entidad, en relación con el artículo 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

X. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distinto a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, los cuales se realizarán al mismo

tiempo que las precampañas de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 694 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. DETERMINACIÓN DE TOPES DE PRECAMPAÑA Y APOYO CIUDADANO. Que el Consejo General del Instituto deberá determinar, a más tardar el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección, los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 232, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual manera, el Consejo General determinará el tope de gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, mismos que se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, el cual deberá ser equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según de la elección de que se trate, conforme a lo establecido en el numeral 699 del código de la materia.

XII. DEL CÁLCULO DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y ACTOS TENDENTES A RECABAR APOYO CIUDADANO. Que con base en lo anterior, la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos, con fecha diez de octubre del presente año y mediante el memorándum número 17/14, remitió al Secretario Ejecutivo, el proyecto de cálculo de topes de gastos de precampañas por precandidato a diputados de mayoría relativa y municipales, así como los relativos a los topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes a diputados de mayoría relativa y municipales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo.

XIII. Que una vez analizado el cálculo referido en el considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos 134, párrafo 1, fracciones XIII, LI y LIV y 699, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 232, párrafo 1 del mismo cuerpo legal, resulta procedente aprobar los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección, así como los relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, en términos de lo establecido en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se determinan los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección, así como los relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

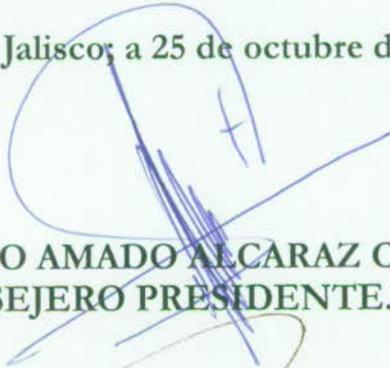
SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

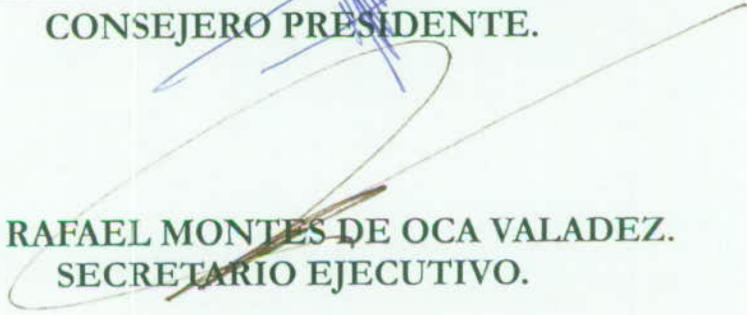
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

IEPC-ACG-038/2014

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de octubre de 2014.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/tetc

ANEXO

A handwritten signature or mark in dark ink, located in the lower right quadrant of the page. It consists of a series of fluid, connected strokes, resembling a stylized letter or a signature.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

**1. Tope de Gastos de Precampaña Por Precandidato a Diputados
Proceso Electoral Local 2014-2015**

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Precampaña Por Precandidato a Diputado es Igual al 20% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados Inmediata Anterior.

Artículo 232, párrafo 1 del CEPCEJ

**1.2. Determinación del Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato en las
Precampañas de Diputados**

Tope de Gastos de Campaña en la Elecciones de Diputados en Proceso Electoral 2011-2012^①	Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato en las Precampañas de Diputados
\$1,112,149.57	\$222,429.91

^① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de 25 de enero de 2012

**2. Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados
Proceso Electoral Local 2014-2015**

2.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados es Igual al 10% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección de Diputados Inmediata Anterior.

Artículo 699 del CEPCEJ

**2.2. Determinación del Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano de los
Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados**

Tope de Gastos de Campaña en la Elecciones de Diputados en Proceso Electoral 2011-2012^①	Tope de Gastos de de Actos Tendentes a Recabar el Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados
\$1,112,149.57	\$111,214.96

^① Aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de 25 de enero de 2012



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos

**1. Tope de Gastos de Precampaña Por Precandidato a Municipales y Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes a Municipales
Proceso Electoral Local 2014-2015**

1.1. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Precampaña Por Precandidato a Municipales es Igual al 20% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección de Municipales Inmediata Anterior.

Artículo 232, párrafo 1 del CEPCEJ

1.2. Fórmula de Cálculo

Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes a Municipales, es Igual al 10% del Tope de Gastos de Campaña de la Elección de Municipales Inmediata Anterior.

Artículo 699 del CEPCEJ

1.3. Determinación del Tope de Gastos de Precampaña por Precandidato en las Precampañas de Municipales, y Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes a Municipales

	Municipio	Tope de Gastos de Campaña Proceso Electoral 2011-2012 ⁽¹⁾	Tope de Gastos de Precampaña	Tope de Gastos de Actos Tendentes a Recabar Apoyo Ciudadano
			20%	10%
1	ACATIC	\$65,709.78	\$13,141.96	\$6,570.98
2	ACATLAN DE JUAREZ	\$67,681.39	\$13,536.28	\$6,768.14
3	AHUALULCO DE MERCADO	\$69,327.71	\$13,865.54	\$6,932.77
4	AMACUECA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
5	AMATITAN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
6	AMECA	\$202,786.32	\$40,557.26	\$20,278.63
7	ARANDAS	\$201,366.13	\$40,273.23	\$20,136.61
8	ATEMAJAC DE BRIZUELA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
9	ATENGO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
10	ATENGUILLO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
11	ATOTONILCO EL ALTO	\$184,069.90	\$36,813.98	\$18,406.99
12	ATOYAC	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
13	AUTLÁN DE NAVARRO	\$188,314.62	\$37,662.92	\$18,831.46
14	AYOTLÁN	\$117,888.05	\$23,577.61	\$11,788.80
15	AYUTLA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
16	BOLAÑOS	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
17	CABO CORRIENTES	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
18	CAÑADAS DE OBREGON	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
19	CASIMIRO CASTILLO	\$67,161.71	\$13,432.34	\$6,716.17
20	CIHUATLÁN	\$109,819.12	\$21,963.82	\$10,981.91
21	COCULA	\$95,533.87	\$19,106.77	\$9,553.39
22	COLOTLÁN	\$60,802.57	\$12,160.51	\$6,080.26
23	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
24	CUAUTILÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
25	CUAUTLA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
26	CUQUIO	\$61,119.94	\$12,223.99	\$6,111.99
27	CHAPALA	\$145,863.50	\$29,172.70	\$14,586.35
28	CHIMALTITÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
29	CHIQUILISTLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00

30	DEGOLLADO	\$78,055.16	\$15,611.03	\$7,805.52
31	EJUTLA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
32	EL ARENAL	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
33	EL GRULLO	\$78,681.95	\$15,736.39	\$7,868.19
34	EL LIMÓN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
35	EL SALTO	\$378,164.48	\$75,632.90	\$37,816.45
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	\$152,964.47	\$30,592.89	\$15,296.45
37	ETZATLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
38	GÓMEZ FARIAS	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
39	GUACHINANGO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
40	GUADALAJARA	\$5,299,574.86	\$1,059,914.97	\$529,957.49
41	HOTOTIPAQUILLO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
42	HUEJÚCAR	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
43	HUEJUQUILLA EL ALTO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
44	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	\$91,785.03	\$18,357.01	\$9,178.50
45	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	\$67,086.34	\$13,417.27	\$6,708.63
46	JALOSTOTILÁN	\$98,953.44	\$19,790.69	\$9,895.34
47	JAMAY	\$74,476.90	\$14,895.38	\$7,447.69
48	JESÚS MARÍA	\$70,668.56	\$14,133.71	\$7,066.86
49	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
50	JOCOTEPEC	\$126,932.86	\$25,386.57	\$12,693.29
51	JUANACATLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
52	JUCHITLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
53	LA BARCA	\$217,218.35	\$43,443.67	\$21,721.84
54	LA HUERTA	\$76,920.59	\$15,384.12	\$7,692.06
55	LA MANZANILLA DE LA PAZ	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
56	LAGOS DE MORENO	\$451,637.72	\$90,327.54	\$45,163.77
57	MAGDALENA	\$63,543.79	\$12,708.76	\$6,354.38
58	MASCOTA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
59	MAZAMITLA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
60	MEXTICACÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
61	MEZQUITIC	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
62	MIXTLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
63	OCOTLÁN	\$289,902.16	\$57,980.43	\$28,990.22
64	OJUELOS DE JALISCO	\$77,237.95	\$15,447.59	\$7,723.80
65	PIHUAMO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
66	PONCITLÁN	\$136,136.36	\$27,227.27	\$13,613.64
67	PUERTO VALLARTA	\$760,458.63	\$152,091.73	\$76,045.86
68	QUITUPAN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
69	SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
70	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
71	SAN GABRIEL	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
72	SAN IGNACIO CERRO GORDO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
73	SAN JUAN DE LOS LAGOS	\$190,909.05	\$38,181.81	\$19,090.91
74	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
75	SAN JULIAN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
76	SAN MARCOS	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
77	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
78	SAN MARTÍN HIDALGO	\$99,742.88	\$19,948.58	\$9,974.29
79	SAN MIGUEL EL ALTO	\$97,886.31	\$19,577.26	\$9,788.63
80	SAN SEBASTIAN DEL OESTE	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
81	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
82	SANTA MARÍA DEL ORO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
83	SAYULA	\$101,873.17	\$20,374.63	\$10,187.32
84	TALA	\$197,541.92	\$39,508.38	\$19,754.19
85	TALPA DE ALLENDE	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
86	TAMAZULA DE GORDIANO	\$150,953.19	\$30,190.64	\$15,095.32
87	TAPALPA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
88	TECALITLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00

89	TECOLOTLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
91	TENAMAXTLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
92	TEOCALTICHE	\$130,015.24	\$26,003.05	\$13,001.52
93	TEOCUITATLÁN DE CORONA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
94	TEPATITLAN DE MORELOS	\$430,350.68	\$86,070.14	\$43,035.07
95	TEQUILA	\$114,766.00	\$22,953.20	\$11,476.60
96	TEUCHITLÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
97	TIZAPÁN EL ALTO	\$69,621.27	\$13,924.25	\$6,962.13
98	TLAJOMULCO DE ZÚNIGA	\$781,618.73	\$156,323.75	\$78,161.87
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	\$1,672,223.51	\$334,444.70	\$167,222.35
100	TOLIMÁN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
101	TOMATLÁN	\$103,432.21	\$20,686.44	\$10,343.22
102	TONALÁ	\$1,123,088.24	\$224,617.65	\$112,308.82
103	TONAYA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
104	TONILA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
105	TOTATICHE	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
106	TOTOTLÁN	\$74,766.50	\$14,953.30	\$7,476.65
107	TUXCACUESCO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
108	TUXCUECA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
109	TUXPAN	\$109,410.52	\$21,882.10	\$10,941.05
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
111	UNIÓN DE TULA	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
112	VALLE DE GUADALUPE	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
113	VALLE DE JUÁREZ	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
114	VILLA CORONA	\$61,762.59	\$12,352.52	\$6,176.26
115	VILLA GUERRERO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
116	VILLA HIDALGO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
117	VILLA PURIFICACIÓN	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	\$86,139.95	\$17,227.99	\$8,614.00
119	ZACOALCO DE TORRES	\$93,324.23	\$18,664.85	\$9,332.42
120	ZAPOLTITIC	\$97,311.09	\$19,462.22	\$9,731.11
121	ZAPOPAN	\$3,587,034.49	\$717,406.90	\$358,703.45
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
123	ZAPOTLAN DEL REY	\$60,570.00	\$12,114.00	\$6,057.00
124	ZAPOTLÁN EL GRANDE	\$320,047.58	\$64,009.52	\$32,004.76
125	ZAPOTLANEJO	\$194,836.41	\$38,967.28	\$19,483.64
	Total	\$24,295,829.97	\$4,859,165.99	\$2,429,583.00